



**Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente  
de San Miguel de Allende**

San Miguel de Allende, Gto., a 18 de Abril de 2024  
Oficio No.: **SATEG-03-01-45-0334/2024**

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados  
(CFAF)**

**Contribuyente:** Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.

**R.F.C.:** ESM920430TEA

**Domicilio:** Calle San Francisco No. 2, Centro, Código Postal 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato

**Documento a notificar:** Oficio SATEG-03-01-45-0136/2024 de fecha 10 de Abril de 2024, mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) y acta de ampliación de embargo de fecha 12 de Abril de 2024

**Autoridad emisora:** Jefa de la Oficina de Servicios al Contribuyente de San Miguel de Allende

En la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato a 18 de Abril de 2024, vistas las razones asentadas por el C. ministro ejecutor Francisco Eugenio Cano Santoyo adscrito a la Oficina de Servicios al Contribuyente de San Miguel de Allende, en el acta circunstanciada de fecha 12 de Abril de 2024, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) C. **Representante legal de Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V. y/o persona alguna que tenga relación con la contribuyente**, en virtud de que no espero el día 12 de Abril de 2024, a las 10:15, día y hora señalados en el citatorio de fecha 11 de Abril de 2024 y no se apersonó para la práctica de la diligencia de notificación del original del **oficio SATEG-03-01-45-0136/2024 de fecha 10 de Abril de 2024, mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) y acta de ampliación de embargo de fecha 12 de Abril de 2024**, por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia de manera personal, toda vez que éste se encuentra como no localizable en el domicilio que ésta autoridad ha determinado como su domicilio fiscal, siendo el ubicado en calle **SAN FRANCISCO No. 2, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 37700, SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.** Lo anterior, toda vez que el aviso de cambio de domicilio que registró la contribuyente **ESPECTÁCULOS SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.** en fecha 09 de Octubre de 2013, bajo el folio RF201349044390, es un domicilio ficticio, toda vez que de acuerdo a la verificación de domicilio practicada por el personal adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2" del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que la contribuyente no se localiza en el domicilio ubicado en **CALLE LOS PINOS NÚMERO 331, COLONIA HACIENDA SAN MIGUEL, C.P. 67113, GUADALUPE, NUEVO LEÓN,** ya que en ese domicilio no tiene el principal asiento de sus negocios, no lleva actividades ni habita dicho domicilio. Por lo que en virtud de que la contribuyente se encuentra como no localizable en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes no fue posible





**Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente  
de San Miguel de Allende**

llevar a cabo la diligencia de manera personal, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena





**Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente  
de San Miguel de Allende**

parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), sub inciso a.2), 21, 23, 31 primer párrafo fracción I y último párrafo, 33 primer párrafo fracción II, 36 primer párrafo, fracciones III, IV, X y segundo y tercer párrafos, artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.	DRAFC-2029/13	Oficio SATEG-03-01-45-0136/2024 de fecha 10 de Abril de 2024, mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) y acta de ampliación de embargo de fecha 12 de Abril de 2024

Dicho documento se fija el día **18 de Abril de 2024**, en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 (diez) días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del día **19 de Abril de 2024** al día **03 de Mayo de 2024**, no contando para efectos del cómputo los días **20, 21, 27 y 28 de Abril de 2024 y 01 de Mayo de 2024**, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente



**Lic. Gabriela Griselda Maldonado García**

**Jefa de la Oficina de Servicios al Contribuyente de San Miguel de Allende**

OSC/DTJJ/fecs

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/Subdirección General de Ingresos/Oficina de Servicios al Contribuyente de San Miguel de Allende



Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente de  
San Miguel de Allende

Expediente: DRAFC-2029/13

Asunto: Se acuerda ampliación de  
embargo

San Miguel de Allende, Gto, a 10 de abril  
2024

Oficio: SATEG-03-01-45-0136/2024

**Mandamiento de ejecución (ampliación de embargo)  
(CFAF)**

**Datos del contribuyente:**

Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.

R.F.C.: ESM920430TEA

Domicilio: Calle San Francisco No. 2, Centro, Código Postal 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato

**Datos de la resolución a ejecutar:**

Resolución: DRAFC-2029/13

Fecha de emisión: 23 de Mayo de 2013

Autoridad emisora: Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C"

Importe histórico: \$851,929.71 (ochocientos cincuenta y un mil novecientos veintinueve pesos 71/100 m.n.)

Fecha de notificación: 30 de Mayo de 2013

**CC. ALICIA VERONICA VILLEGAS LAZO Y/O ELISEO JUÁREZ LÓPEZ Y/O FRANCISCO EUGENIO CANO SANTOYO Y/O ROSA MARÍA GALVÁN DÍAZ Y/O LETICIA SANDOVAL NAVA Y/O SONIA LOURDES ÁLVAREZ SOLIS Y/O DIANA TERESA JUÁREZ JUÁREZ Y/O ISIDRO GUILLÉN ZARAGOZA**

Derivado del análisis a los Sistemas de información con los que cuenta esta Autoridad Fiscal, se conoció que la contribuyente **Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.**, realizó movimiento al Registro Federal de Contribuyentes dando aviso de cambio de domicilio fiscal en fecha 09 de Octubre de 2013, bajo el folio RF201349044390, señalando como su domicilio fiscal el ubicado en **Calle Los Pinos Número 331, Colonia Hacienda San Miguel, C.P. 67113, Guadalupe, Nuevo León**, con motivo de dicho aviso de cambio de domicilio, la entonces Directora de Ejecución de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración solicitó la verificación ocular de dicho domicilio mediante oficio 526/16 de fecha 18 de Marzo de 2016, teniéndose como resultado de dicha verificación la No Localización de la contribuyente, lo cual fue informado mediante oficio 400 43 00 03 00 2016-07734 de fecha 30 de Mayo de 2016 suscrito por la Lic. Guadalupe Juárez Rocha, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", del Servicio de Administración Tributaria.

**SATEG**SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE GUANAJUATOPlaza de la Paz No.100, Puerto Interior,  
Silao, Gto., C.P. 36275

**Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente de  
San Miguel de Allende**

Por lo que esta Autoridad fiscal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, inciso c) y último párrafo, y 27 apartado B fracción II y apartado D, fracción II inciso C, ambos del Código Fiscal de la Federación, considera como domicilio fiscal de la contribuyente **Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.**, el ubicado en calle **San Francisco No. 2, Centro, Código Postal 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato.** Lo anterior, toda vez que el aviso de cambio de domicilio que registró la contribuyente **Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.** en fecha 09 de Octubre de 2013, bajo el folio RF201349044390, es un domicilio ficticio, toda vez que de acuerdo a la verificación de domicilio practicada por el personal adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que la contribuyente no se localiza en el domicilio ubicado en **Calle Los Pinos Número 331, Colonia Hacienda San Miguel, C.P. 67113, Guadalupe, Nuevo León.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151, 151 BIS, 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima



**Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente de  
San Miguel de Allende**

novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), sub inciso a.2), 21, 23, 31 primer párrafo fracción I y último párrafo, 33 primer párrafo fracción II, 36 primer párrafo, fracciones III, IV, X y segundo y tercer párrafos, artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **30 de Mayo de 2013**, según constancia que obra en el expediente **DRAFC-2029/13** abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha **15 de Noviembre de 2013** al amparo del mandamiento de ejecución número PF/01/03A/00037/2013, dado que en dicha diligencia se embargó la negociación de la contribuyente, no obstante lo anterior, se intentó levantar el inventario de la negociación, lo cual fue ordenado mediante oficios números **2406/2016** de fecha 25 de Agosto de 2016, **2640/2016** de fecha 01 de Septiembre de 2016 y **279/2017** de fecha 14 de Febrero de 2017, sin haber sido posible por no ser localizada la contribuyente, como consta en las actas circunstanciadas de fechas **26 de Agosto de 2016, 02 de Septiembre de 2016 y 08 de Marzo de 2017 respectivamente.**

Adicionalmente, en fecha **23 de Julio de 2020**, ésta autoridad ejecutora realizó ampliación de embargo al amparo del mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) número 786/2020, la cual fue realizada por estrados quedando legalmente notificada en fecha **01 de Septiembre de 2020**, en la que se señalaron para embargo las cuentas bancarias habidas y por haber registradas a nombre de la contribuyente **Espectáculos San Miguel, S.A. de C.V.**, mismas que arrojan los siguientes saldos:

Banco	Tipo	Cuenta	Saldo	Observaciones
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Cuenta de cheques	483/8012030 Contrato 7539109200	\$0.00	La cuenta presenta embargos previos
Banco Nacional de	Cuenta de cheques	483/8052814	\$0.00	La cuenta





Servicio de Administración Tributaria  
del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Oficina de Servicios al Contribuyente de  
San Miguel de Allende

México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex		Contrato 7622605635		presenta embargos previos
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Cuenta de cheques	483/8052997 Contrato 7622608084	\$0.00	La cuenta presenta embargos previos
TOTAL			\$0.00	

En virtud de lo anterior, en fecha **06 de Julio de 2021**, ésta autoridad ejecutora realizó ampliación de embargo al amparo del mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) oficio número SATEG-03-01-45-750/2021, misma que fue notificada por estrados quedando legalmente notificada en fecha **02 de Agosto de 2021**, en la que no se señalaron bienes para embargo por no haber bienes susceptibles para ello, por lo que se desprende que los bienes embargados, resultan insuficientes para cubrir a cabalidad el crédito fiscal número **DRAFC-2029/13**, es por ello que resulta necesario proceder a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad de la contribuyente.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Jefe de la Oficina de Servicios al Contribuyente, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente

Lic. Gabriela Griselda Maldonado García

Jefa de la Oficina de Servicios al Contribuyente de San Miguel de Allende

C.c.p. Expediente  
OSC/DTJJ/fecs